



CIRCULAR Nº 1/2007 SOBRE CERTIFICACIÓN DE GASTOS DERIVADOS DE MODIFICACIONES DE CONTRATOS, DEL FEDER Y DEL FONDO DE COHESIÓN

REF:MAR.Circular sobre certificados 12/01/2007

Con fecha 12 de diciembre de 2006 la Dirección General de Mercado Interior y Servicios de la Comisión Europea ha comunicado a las autoridades españolas que considera incorrecta la transposición de determinados puntos sobre contratación pública de la Directiva 2004/18/CE a la normativa nacional, destacando entre ellos los relativos a la regulación de las modificaciones de contratos durante su ejecución.

Por otra parte, las actuaciones de control realizadas con base a los artículos 4 y 10 del Reglamento (CE) 438/2001 y los artículos 4 y 9 del Reglamento (CE) 1386/2002, han puesto de manifiesto una situación de riesgo en relación con el gasto declarado afectado por modificaciones de contratos públicos.

Dada la trascendencia que sobre los fondos comunitarios tiene el estricto cumplimiento de la normativa europea en materia de contratación pública, y sin perjuicio de la postura definitiva que la UE adopte sobre esta cuestión, razones de prudencia y de reducción de los riesgos inherentes a dicha postura, hacen necesaria la adopción de las siguientes medidas:

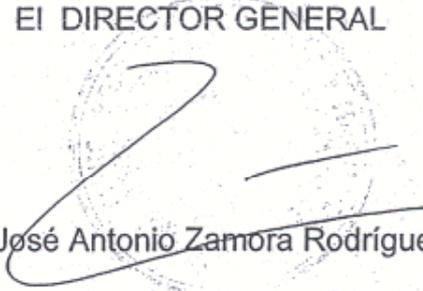
1. Las certificaciones de gastos que se presenten a la Dirección General de Fondos Comunitarios, correspondientes al marco de programación 2000-2006, a partir de la fecha de la presente Circular, como regla general, no deberán incluir gastos que se deriven de modificaciones de contratos aprobados con base en el artículo 101 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RDL.2/2000, de 16 de junio) cualquiera que sea el momento en que dichas modificaciones hayan sido aprobadas por la autoridad competente.
2. Con respecto a las certificaciones de gastos presentadas a la Dirección General de Fondos Comunitarios durante el año 2006, correspondientes al actual marco de programación, deberá procederse a la deducción de los gastos derivados de modificados de contratos que, como en el punto anterior, se hayan realizado al amparo de las condiciones previstas en el mencionado artículo 101 del Texto Refundido de la Ley de Contratos, siendo posible, en tal caso, la sustitución de dichos gastos por otros realizados por el mismo organismo ejecutor que sean de conformidad con los términos de la Decisión aprobatoria de las ayudas.



3. No obstante, lo previsto en los dos puntos anteriores, la Dirección General de Fondos Comunitarios podrá autorizar con carácter excepcional en ambos casos y previamente a su certificación en el caso del punto 1, la inclusión de gastos amparados en modificados, tras el análisis de una propuesta específica y razonada de los organismos beneficiarios. Este carácter excepcional vendrá determinado por la necesidad de cumplir los compromisos de programación con arreglo a lo establecido en los Reglamentos Generales del FEDER y del Fondo de Cohesión y por la verificación de conformidad de dichos modificados con la Directiva en vigor anteriormente citada.
4. Los órganos encargados de realizar las verificaciones previstas en los artículos 4 de los reglamentos 438/2001 y 1386/2002, deberán comprobar el cumplimiento de lo señalado en los puntos anteriores y hacerlo constar de forma expresa en el informe-declaración que se acompaña a las certificaciones de gasto. A dichos efectos, estos órganos procederán a la identificación y cuantificación de los gastos afectados por cada modificación de contrato, aplicando los métodos de prorrateo que fueran necesarios en el caso de que estos gastos se repartiessen entre varios ejercicios anuales.
5. En aplicación de estas medidas, la Dirección General de Fondos Comunitarios procederá a la correspondiente adaptación de las vigentes listas de comprobación utilizadas para las verificaciones previas de los artículos 4 de los Reglamentos 438/2001 y 1386/2002.

Madrid, 31 de enero de 2007

EI DIRECTOR GENERAL


D. José Antonio Zamora Rodríguez